

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso **Ejecutivo por sumas de dinero**
Rad. Nro. 110013103024**20220006100**

En atención a las documentales que preceden, el Despacho Resuelve:

PRIMERO: Conforme a lo establecido en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, se reconoce personería al abogado JUAN DIEGO DIAVANERA TOVAR, para actuar como apoderado del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido mediante mensaje de datos¹.

SEGUNDO: De la solicitud de desistimiento de las pretensiones sin condena en costas presentada por la parte demandante², se corre traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, de conformidad con el numeral 4° del artículo 316 del C.G.P.

TERCERO: Niéguese la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por el extremo ejecutado³, dado que conforme a lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., tal petición debe ser presentada por la parte demandante o por su apoderado con facultad para recibir. Ahora bien, de conformidad con dicha norma, la parte ejecutada puede solicitar la terminación del proceso, evento en cual., deberá presentar la liquidación del crédito acompañada del título de consignación a órdenes del Juzgado.

CUARTO: No obstante lo anterior, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación del presente proveído, se sirva de realizar pronunciamiento respecto de los paz y salvos aportados por el demandado con los cuales manifiesta acreditar el pago de la totalidad de las obligaciones aquí ejecutadas.

NOTIFÍQUESE

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.

¹ Doc. "0038PoderReconocer" Cdno. 1
² Doc. "0039TerminacionDesistimientoPretensiones". Cdno. 1
³ Doc. "0041TerminacionPagoTotal" cdno. 1

Firmado Por:
Heidi Mariana Lancheros Murcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b8f914b15dbd493af49f92fadfe4fae2d6b18907b4ed44e9b7f36c449509d1d**

Documento generado en 06/02/2024 02:29:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>